boletín oficial de la provincia burgos
núm. 74 martes, 16 de abril de 2019
C.V.E.: BOPBUR-2019-02141

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

Aprobación definitiva del Reglamento

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de esta Junta Vecinal inicial aprobatorio del Reglamento que regula la utilización temporal o esporádica del merendero de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DEL MERENDERO DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

Artículo 1.º – Objeto.

El presente Reglamento regula el uso temporal o esporádico por particulares de las instalaciones del merendero de Villaverde Peñahorada, sito en la sede de la Junta Vecinal (calle La Iglesia, 18).

Artículo 2.º – Ámbito de aplicación.

Las normas del presente Reglamento son de aplicación a las instalaciones del merendero, sito en la calle La Iglesia, número 18 de la localidad de Villaverde Peñahorada propiedad de la Junta Vecinal.

Artículo 3.º – Acceso.

1. El merendero de Villaverde Peñahorada es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza reguladora de la tasa por utilización del merendero de la localidad de Villaverde Peñahorada. Asimismo en las franjas horarias que esta instalación municipal se utiliza como parque infantil, para el paseo por sus pasillos y utilización de los baños, el acceso es gratuito.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta Vecinal tiene la facultad de negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este Reglamento y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

4. En el caso de que el merendero no haya sido reservado previamente, podrá ser utilizado simultáneamente por los diferentes socios sin abono de contraprestación alguna, ocupando como máximo una mesa por socio.

5. Teniendo en cuenta que la sede de la Junta Vecinal alberga otras instalaciones (centro médico, almacén) el acceso al merendero de Villaverde Peñahorada implicará únicamente el acceso a este y el baño público, siendo responsable del uso la persona que figure en el horario reservado.

Artículo 4.º – Solicitudes.

Los interesados en la utilización del local de merendero deberán obtener autorización de la Junta Vecinal con carácter previo. La Junta Vecinal tendrá prioridad en la utilización del mismo, aun cuando el uso haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se harán constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

– Datos del solicitante.

– Duración del uso (días).

– Número de ocupantes.

Las solicitudes se presentarán con una antelación mínima de una semana.

La Junta Vecinal podrá denegar aquellas solicitudes que no se ajusten a los requisitos establecidos en el presente Reglamento o que los actos a realizar no respondan a una finalidad socio-cultural.

Artículo 5.º – Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

– Cuidar el local y el mobiliario con la debida diligencia y civismo.

– Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Vecinal, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.

– Únicamente se podrá comer en la zona de mesas-sillas.

– Los daños causados en el local y elementos utilizados serán responsabilidad del titular de la autorización y la Junta Vecinal podrá exigir su reparación.

– Los usuarios del merendero velarán por su limpieza y orden.

– Después de cada período de uso procederán a su limpieza y ordenación, de forma que pueda ser inmediatamente utilizado por el siguiente usuario.

– No deberán quedar restos de basura después de cada utilización.

– Se respetarán las normas de uso de aparatos del merendero.

– Se respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.

– Después de cada uso se apagarán y desconectarán los aparatos eléctricos.

– Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la Junta Vecinal.

– Respetar los espacios destinados a actividades realizadas por la Junta Vecinal.

Artículo 6.º – Prohibiciones.

Están prohibidas las siguientes actuaciones en el uso del merendero:

– El uso del merendero para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

– Realización de acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.) .

– Manipular aparatos relacionados con el equipamiento del merendero.

– Fumar en el interior del local.

– Realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios de ocio y del recinto en general.

– Reproducir las llaves de acceso al merendero.

– Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento de la Junta Vecinal.

– Introducir perros u otros animales.

– Introducir motocicletas, vehículos a motor, aparatos de audio, etc.

– Comer fuera de los lugares indicados para tal fin.

– Hacer fuego en la instalación y zona aledaña no habilitada al efecto (zaguán o exterior).

Artículo 7.º – Prioridades para el acceso al uso.

Cuentan con inicial prioridad para el uso del merendero los actos organizados por la Junta Vecinal.

Si dos o más interesados solicitan el local y coinciden en fecha y horario se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se tendrá en cuenta la fecha de la solicitud.

Artículo 8.º – Información obligatoria.

En el merendero de Villaverde Peñahorada figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

– Texto vigente regulador de la tasa por el uso del merendero para uso de cocina y utilización de mesas-sillas.

– Normas de uso del merendero de Villaverde Peñahorada.

– Datos técnicos y características de la instalación.

– Información de los servicios de emergencia.

– Fechas y horarios de utilización de las instalaciones.

Artículo 9.º – Periodo de apertura.

El merendero de Villaverde Peñahorada permanecerá abierto durante todo el año.

Artículo 10.º – Responsabilidades.

Los usuarios de los bienes responderán de los daños y perjuicios que pos su dolo o negligencia se ocasionen en el merendero. En todo caso, responderá de dichos daños el usuario que haya reservado el uso del local.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

En Merindad de Río Ubierna, a 2 de abril de 2019.

El Presidente,
Óscar Redondo de la Fuente